



DECRETO No. 408
(29 OCT 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FACULTADES EN UN SECRETARIO DE DESPACHO PARA DESAGREGAR EL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO,
en uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial las conferidas en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional ha perpetuado lo siguiente: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones..."

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece la figura de la delegación en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en aplicación del numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Nacional, son atribuciones del gobernador: "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".

La Constitución Política de Colombia es el artículo 352º, dispuso que: "Además de lo señalado en esta Constitución, la ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar."

En desarrollo de este mandamiento constitucional se expidieron las Leyes 179 de 1994 y 225 de 1996, las cuales se compilaron en el Decreto 111 de 1996, que en su artículo 1º establece: "Este Decreto compila las normas de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto..."

El Decreto 111 de enero 15 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto", artículos que refieren a los proyectos de inversión.

Que en los artículos 9, 10 y 12 de la ley 489 de 1998, señalan que:





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



"Artículo 9°.- Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias..."

"Artículo 10°.- Requisitos de la delegación. En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren..."

"Artículo 12°.- Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas..."

Que en virtud de los principios de eficiencia, economía y celeridad dispuestos en el artículo 3 del CPACA, según los cuales corresponden a las autoridades buscar que los procedimientos logren sus finalidades, proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos y, asegurar que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas, por lo cual, es necesario delegar la desagregación del presupuesto en un secretario de despacho de la Gobernación del Putumayo.

En merito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Delegar al Doctor JOHNN FREDDY PEÑA RAMIREZ, identificado con la C. C. No. 18.130.177 expedida en Mocoa (Putumayo), quien se desempeña como Secretario de Hacienda Departamental, la desagregación del presupuesto de la Gobernación del Putumayo.

ARTICULO SEGUNDO: El servidor público a quien se le delega la presente facultad, esta obligado a buscar el cumplimiento de la misma, a vigilar la correcta ejecución, ejercer el control y velar por el cumplimiento de las disposiciones normativas

ARTÍCULO TERCERO: El funcionario delegado deberá presentar informe al Gobernador de su gestión administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: El funcionario delegado deberá dar cumplimiento con todos los requerimientos, reportes e informes periódicos a los diferentes órganos de control de manera oportuna relacionado con las competencias inherentes a su cargo y delegadas mediante el presente acto administrativo, así como el diligenciamiento de los demás formatos que se modifiquen y sean exigidos por los diferentes órganos de control para consolidar la misma y dar cabal acatamiento a las normas que rigen la materia.

ARTÍCULO QUINTO: ASPECTOS NO REGULADOS: En los aspectos no contemplados en el presente decreto, se seguirán las disposiciones en la Constitución y la Ley.

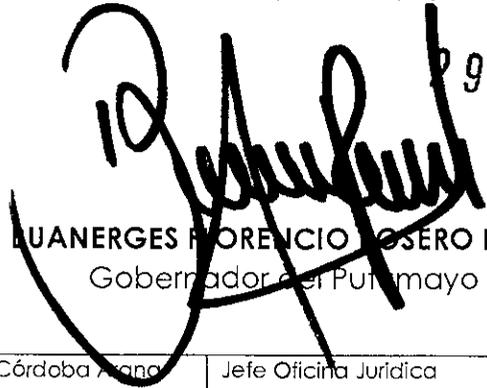




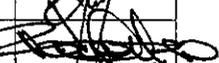
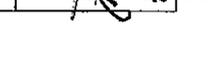
ARTICULO SEXTO: VIGENCIA.- El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga disposiciones anteriores.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Miguel Agreda de Mocoa (Putumayo), el


9 OCT 2021

JUANERGES FLORENCIO MOSERO PEÑA
Gobernador del Putumayo

Elaboró/Revisó:	Carlos Alberto Córdoba Arango	Jefe Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	
Revisó:	Gilberto Pardo	Asesor de Despacho	Despacho	
Revisó:	Dario Fernando Montero	Cumplimiento Legal	Despacho	

|

